



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÒN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 174 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa objeto de estudio en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 29 de enero de 2024, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 174 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Tamaulipas mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. En esa propia fecha, una vez admitida dicha iniciativa la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la comisión de Estudios Legislativos, mediante oficio número: HCE/PMD/AT/-419 recayéndole a la misma el número de expediente 65-1560, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto asegurar que la entidad cumpla con los planes, programas y objetivos actuales, y para garantizar su adaptabilidad y eficacia a lo largo del tiempo, con el propósito de adecuarlo a la normatividad vigente y así poder estar en condiciones de brindar servicios a las Juventudes de calidad, que cumplan con las exigencias y necesidades de una sociedad que ha evolucionado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de las accionantes:

“El 15 de abril del año 2000 se publicó en el Periódico Oficial Número 31, el Decreto Número 174 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se creó el Instituto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, estableciendo como uno de sus objetivos ejecutar la política estatal de la juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado.

Años más tarde y con el objeto de actualizar el propósito y los fines por los cuales fue creado el Instituto, el Decreto tuvo una serie de modificaciones; así el día 6 de noviembre del 2001 se publicó en el Periódico Oficial Número 133 el Decreto Número 476, consistente en la reforma al artículo 9° y se adicionó un segundo párrafo al artículo 17; el 6 de diciembre del 2005 se reformó nuevamente el artículo 9° publicado en el Periódico Oficial Número 145 Decreto Número LIX- 54; finalmente el 08 de noviembre del 2011 se publicó en el Periódico Oficial Número 133 el Decreto Número LXI-134, en donde se realizaron una serie de modificaciones entre las cuales destaca la reforma al artículo 10 que cambia la denominación del Organismo Público Descentralizado para llamarlo "Instituto de la Juventud de Tamaulipas".

En virtud que la legislación aplicable a las operaciones del Instituto y la estructura de la administración estatal se ha ido modificando, se hace necesario realizar una actualización al Decreto de creación del Instituto Tamaulipeco de la Juventud.

La modificación del Decreto de creación objeto de la presente iniciativa, es necesaria para o asegurar que la entidad cumpla con los planes, programas y objetivos actuales, y para garantizar su adaptabilidad y eficacia a lo largo del tiempo. Es importante que cualquier reforma se realice de manera cuidadosa y considerarla, en consulta con las partes interesadas, para asegurar que se logren los resultados deseados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo del 2023, en su eje 2 Política Social para el bienestar, Marco Estratégico, Impulso de las Juventudes establece 4 objetivos, los cuales son:

"B3.1 Contribuir a la reducción de los índices de violencia en contra de las y los jóvenes de Tamaulipas, fomentando el desarrollo de la cultura de paz y la ejecución eficaz de sus derechos humanos.

B3.2 Contribuir a la disminución del rezago de estudiantes tamaulipecos del nivel secundaria y medio superior, a través del impulso de una educación incluyente.

B3 .3 Promover mecanismos para la inclusión, formación y equidad que permitan incrementar la inserción laboral de calidad de las personas jóvenes de Tamaulipas.

B3 .4 Garantizar mecanismos de participación que facilite el desarrollo económico y social entre la juventud de Tamaulipas".

Estos objetivos son aplicables en cada una de las iniciativas implementadas por el Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

Otro factor importante para realizar actualizaciones a nuestro marco normativo tiene que ver con la reforma del día 4 de mayo del 2023 al artículo 32 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que contempla que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde, organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, las diversas actualizaciones que en el paso de los años ha tenido la Administración Pública Estatal hacen necesaria una adecuación a lo establecido de manera original en el Decreto de creación del Instituto.

Actualizar el marco normativo es una tarea fundamental en cualquier proceso de reorganización gubernamental, el objetivo de dicha actualización es adecuar las normas existentes a la nueva estructura gubernamental, con el fin de garantizar que las leyes y reglamentos se ajusten a la realidad actual, también es importante porque permite armonizar las normas existentes con las nuevas estructura-gubernamentales.

Con base en los antecedentes antes descritos se ha formulado la presente Iniciativa de Decreto que modifican y adicionan diversas disposiciones del Decreto de creación del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, con el propósito de adecuarlo a la normatividad vigente y así poder estar en condiciones de brindar servicios a las Juventudes de calidad, que cumplan con las exigencias y necesidades de una sociedad que ha evolucionado.

Para cumplir ese propósito se plantean las modificaciones y adiciones siguientes:

ARTICULO PRIMERO. *Se le faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para coordinar administrativamente al Instituto.*

ARTICULO OCTAVO. *Se cambia la denominación del Consejo.*

ARTICULO NOVENO. *Se agrega una Dependencia se cambia la redacción en las fracciones para una mayor equidad de género, y se adecúan algunas denominaciones de acuerdo a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Estado de Tamaulipas. Se aclara la participación del Consejo Tamaulipeco de la Juventud, como integrante de derecho de voz y no de voto, ante su naturaleza de órgano consultivo.

ARTICULO DÉCIMO. *Se cambia el número de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, al pasar de dos a cuatro sesiones ordinarias al año.*

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. *Hay un cambio a la denominación del Consejo en dos fracciones.*

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. *Se le otorga la facultad a la persona titular de la Dirección General de proponer la creación de Direcciones de Áreas y Unidades Administrativas. Se precisan los requisitos para ser titular de la Dirección General y se derogan diversas fracciones.*

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. *Se realiza un cambio a la denominación del Consejo en una fracción.*

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. *Se cambia la denominación del Consejo.*

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. *Se cambia la denominación del Consejo, se aumenta el número máximo de los miembros de éste y se modifica a un año su vigencia; se amplían los sectores de los que pueden hacer parte los jóvenes para ser designado consejeros.*

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. *Se cambia la denominación del Consejo.*

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. *Se actualiza la denominación de la Junta.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Primeramente, resulta preciso hacer mención que el presente asunto tiene por objeto asegurar que la entidad denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas cumpla con los planes, programas y objetivos actuales, además, pretende garantizar su adaptabilidad y eficacia a lo largo del tiempo, y adecuarlo a la normatividad vigente y así poder estar en condiciones de brindar servicios a las Juventudes Tamaulipecas de calidad, que cumplan con las exigencias y necesidades de una sociedad que ha evolucionado.

Estimamos que la realización de estas modificaciones y adiciones, es un paso fundamental para asegurar que la institución se encuentre alineada con la normatividad vigente y pueda cumplir eficazmente con la misión de brindar servicios de calidad a las juventudes de Tamaulipas.

Además, con estas modificaciones se permitirá que el Instituto se adapte a los cambios sociales, tecnológicos y políticos, asegurando su relevancia y efectividad en un entorno en constante evolución.

Aunado a lo anterior, estamos ciertos que al ajustar el marco normativo, el Instituto ofrecerá programas y servicios que respondan de manera efectiva a las necesidades cambiantes de las juventudes, promoviendo su desarrollo integral en áreas como la educación, el empleo, la participación cívica, la salud y el bienestar; Además, estas modificaciones facilitarán el acceso a recursos y oportunidades que contribuyan al fortalecimiento de las acciones del Instituto y a la maximización de su impacto en la sociedad, por ese motivo, las consideramos esenciales para garantizar su relevancia, eficacia y capacidad para brindar servicios de calidad que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cumplan con las exigencias y necesidades de las juventudes en una sociedad en constante evolución.

Ahora bien, de manera particular, los proponentes realizan diversas incorporaciones, las cuales nos permitiremos puntualizar y señalarlas de manera particular:

Primeramente, se considera pertinente lo relativo a facultar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para coordinar administrativamente al Instituto de la Juventud y cambiar la denominación del Consejo Tamaulipeco de la Juventud.

Lo anterior, toda vez que al otorgar dicha facultar se promueve una coordinación más eficiente entre ambas instituciones, lo que se va materializar en la implementación de políticas y programas dirigidos a la juventud, al asegurar una gestión más integrada y coordinada de los recursos y esfuerzos.

De igual forma, con dicha coordinación administrativa se ayuda a optimizar el uso de los recursos disponibles, evitando duplicidades y redundancias en las funciones y actividades del Instituto de la Juventud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que se traducirá en una mejor eficiencia en la ejecución de proyectos y programas en beneficio de los jóvenes.

De igual forma, con esta coordinación se fomenta un enfoque más integral en la atención de las necesidades de la juventud, al permitir la integración de políticas y programas laborales, de capacitación y de empleo juvenil, lo que puede contribuir a ofrecer a las y los jóvenes oportunidades más completas y adecuadas a sus necesidades y aspiraciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en cuanto a cambiar la denominación del Consejo Tamaulipeco de la Juventud, se favorece la creación de sinergias interinstitucionales y el fortalecimiento de alianzas estratégicas en beneficio de la juventud, lo que va promover una visión más amplia e inclusiva de las políticas y programas dirigidos a los jóvenes, al reconocer la importancia de la participación de diversas instituciones y actores en la promoción del bienestar juvenil.

De igual forma, refleja una actualización y adaptación a las necesidades y realidades actuales de la juventud, así como a las tendencias y enfoques emergentes en políticas públicas dirigidas a este sector de la población.

Como podemos observar, lo anterior de manera general, son acciones importantes que contribuyen a una gestión más eficiente, integral y adaptada a las necesidades de la juventud, así como a promover una mayor colaboración y sinergia entre las instituciones y actores involucrados en la atención a este sector de la población.

De igual manera, se proponen diversas adecuaciones en cuanto a las denominaciones, las cuales se alinean con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y se busca clarificar la participación del Consejo Tamaulipeco de la Juventud.

Estas acciones son fundamentales para asegurar la conformidad con la normativa vigente, garantizar la transparencia en el funcionamiento institucional, fortalecer la participación ciudadana y optimizar el desempeño de las entidades relacionadas con la atención a la juventud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En primer lugar, estas adecuaciones garantizan que el Instituto de la Juventud y otras entidades afines cumplan con la legislación actual, lo cual es esencial para asegurar la legalidad y la validez de sus acciones y decisiones.

Por otro lado, al aclarar el papel del Consejo como un órgano consultivo con derecho de voz pero sin voto, se proporciona transparencia y claridad en su funcionamiento, evitando confusiones sobre sus responsabilidades y asegurando que su función consultiva sea entendida y respetada correctamente.

Con relación a otorgar la facultad de la persona titular de la Dirección General para proponer la creación de Direcciones de Áreas y Unidades Administrativas es fundamental para garantizar la flexibilidad, la eficiencia y la efectividad en la gestión de la institución. Esta facultad permite adaptar la estructura organizativa a las necesidades cambiantes, optimizar el uso de los recursos, mejorar la coordinación y comunicación interna, y fortalecer la especialización en áreas específicas, lo que en última instancia contribuye al logro de los objetivos institucionales.

Lo anterior, es esencial para asegurar una gestión institucional ágil y eficaz y esto permite ajustar la estructura organizativa según las necesidades del momento, lo que optimiza la asignación de recursos y mejora la coordinación interna. Además, promueve una mayor especialización en áreas específicas, lo que potencia la capacidad de la institución para alcanzar sus objetivos de manera efectiva.

Como podemos observar, esta facultad contribuye significativamente al logro de los objetivos institucionales y al fortalecimiento de su capacidad para adaptarse a los desafíos y cambios en su entorno operativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, y de manera generalizada, propone diversos cambios de técnica legislativa, derivados de los que anteceden, no obstante, también proponen, realizar un cambio en la denominación del Consejo, aumenta el número máximo de sus miembros y modifica su vigencia a un año, además de ampliar los sectores de los cuales pueden provenir los jóvenes designados como consejeros.

Lo cual consideramos pertinente, dado que se propone la inclusión y representatividad, al ampliar los sectores de los cuales pueden provenir los jóvenes que forman parte del Consejo, permitiendo con ello, una mayor inclusión y representatividad de la diversidad de experiencias, perspectivas y necesidades de la juventud.

De lo anteriormente expuesto, estimamos que dichas modificaciones, de manera general fortalece la representatividad, participación y eficacia del Consejo en la promoción del bienestar y el desarrollo de los jóvenes; además, permite una mayor adaptabilidad y renovación constante, asegurando que el Consejo se encuentre mejor preparado para enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades que surgen en el entorno de la juventud.

No obstante, resulta preciso mencionar que determinamos necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo de la acción legislativa objeto de este Dictamen, las cuales consisten en la realización de algunos ajustes de forma que no trascienden en el sentido de las modificaciones planteadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 174, EXPEDIDO POR LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE TAMAULIPAS EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2000.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1º; 8º fracción III; 9º párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 10; 11, fracciones V, XII y XIII; 12; 13 párrafo único y fracción IX; 14 párrafo primero; 15; 16 párrafo primero y 17 párrafo tercero; y se **adiciona** la fracción V recorriéndose las subsecuentes en su orden natural del artículo 9º, del Decreto Número 174 mediante el cual se crea el Instituto de la Juventud de Tamaulipas como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1º.- Se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, denominado "Instituto de la Juventud de Tamaulipas", en lo subsecuente el "Instituto", con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en Victoria, Tamaulipas, coordinado administrativamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8°.- El...

I.- y II.-...

III.- El Consejo Tamaulipeco de la Juventud.

ARTÍCULO 9°.- La Junta de Gobierno se integrará por los titulares de las secretarías y organismos siguientes:

I.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien la presidirá;

II.- La Secretaría de Bienestar Social;

III.-La Secretaría de Educación;

IV.-La Secretaría de Salud;

V.- La Secretaría de Finanzas;

VI.-El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII.- El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;

VIII.- El Instituto Tamaulipeco del Deporte;

IX.- Representante del Congreso del Estado, integrante de la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- Quien presida el Consejo Tamaulipeco de la Juventud, quien tendrá derecho de voz y no de voto.

Los...

La...

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, a juicio de la Presidencia y de la mayoría de sus miembros.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se formarán por mayoría simple y, en caso de empate, la Presidencia tendría voto de calidad. De cada sesión de la Junta se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 11.- La...

I.- a la IV.-...

V.- Aprobar trimestralmente los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación previo informe del Comisario del Instituto;

VI.- a la XI.-...

XII.- Promover la organización y funcionamiento del Consejo Tamaulipeco de la Juventud;

XIII.- Designar a los miembros del Consejo Tamaulipeco de la Juventud;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV.- Las...

ARTÍCULO 12.- La persona titular de la Dirección General propondrá la creación de las Direcciones de Área y demás Unidades Administrativas necesarias para la operatividad del Instituto, y sus titulares serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La Estructura Orgánica del Instituto será determinada con la expedición del Acuerdo respectivo, el cual se someterá a consideración del titular del Ejecutivo del Estado.

Para ser titular de la Dirección General se requiere el cumplimiento de los requisitos que se señalen en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 13.- La Dirección General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la VIII.-...

IX.- Proponer a la consideración de la Junta de Gobierno a las organizaciones y asociaciones, cuyos representantes puedan formar parte del Consejo Tamaulipeco de la Juventud; y

X.- Las...

ARTÍCULO 14.- El Consejo Tamaulipeco de la Juventud es un órgano auxiliar del Instituto de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por jóvenes de los sectores social y privado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

ARTÍCULO 15.- El Consejo Tamaulipeco de la Juventud se integrará con jóvenes representantes de organizaciones juveniles, en un número no menor de cinco ni mayor de quince miembros.

Los integrantes del Consejo durarán un año en su ejercicio y su designación se hará a los jóvenes que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones que proponga la Dirección General y determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con su trayectoria en labores afines a los objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 16.- Serán objetivos esenciales del Consejo Tamaulipeco de la Juventud:

I.- a la IX.-...

ARTÍCULO 17.- El...

El...

El titular del órgano de control interno podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, en las cuales tendrá derecho a voz, pero sin voto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Administración, de Finanzas, Contraloría Gubernamental y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas, realizarán las modificaciones administrativas, de la estructura orgánica y de la normatividad necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo no mayor a 30 días posterior a la entrada en vigor de este Decreto, se citará a reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno para dar posesión a sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO.- El periodo vigente de los integrantes del Consejo Tamaulipeco de la Juventud concluirá el 31 de agosto del 2024; posteriormente se realizará nueva designación de los miembros, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 174 EXPEDIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS.